



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.2/4S.3/00109-24

### ACUERDO DE CIERRE NO. PFPA/4.2/3S.3/AR/0140/25

En la Ciudad de México, a los **veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)** dentro del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** número **PFPA/4.3/2C.27.3/00109-24**, abierto con motivo de la **Orden de Inspección Extraordinaria** número **PFPA/4.2/3S.3/00109-24** dirigida al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, DE VIDA SILVESTRE QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE** [REDACTED]

[REDACTED], CIUDAD DE MÉXICO, EN LA MAMPARA O PUESTO SEMIFIJO DENOMINADO “ [REDACTED] ” Y/ [REDACTED]

[REDACTED] de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); así como del contenido del **Acta de Inspección No. PFPA/4.2/3S.3/00109-24** de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); se emite el siguiente **Acuerdo**, en base a los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Subprocuraduría de Recursos Naturales de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la **Orden de Inspección Extraordinaria** número **PFPA/4.2/3S.3/00109-24** dirigida al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, DE VIDA SILVESTRE QUE SE ENCUENTRAN EN LAS** [REDACTED]

**PARRA**, la cual tuvo por objeto verificar el que el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 27,28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 42, 47 BIS1, 51, 53, 54, 55, 55 BIS, 58, 60 BIS, 60 BIS 1, 60 BIS 2, 78, 78 BIS, 79, 80, 83, 86 y 97 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), y 30, 34, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 50, 53, 54, 56, 59, 60, 62, 83, 85, 86, 87, 88, 91, 93, 103, 105, 123 y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre “Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo, por lo cual los inspectores Federales actuantes procederán a verificar y a solicitar al inspeccionado lo siguiente:





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/4S.3/00109-24

- a) Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del sitio a inspección de conformidad con el artículo 3, fracción XII, XXXIV y XLIX de la Ley General de Vida Silvestre y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo" y en su caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna Y Flora Silvestre (CITES) indicar el Apéndice en el cual se encuentran.
- b) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección, con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.
- c) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su Reglamento.
- d) Realizar una descripción detallada del sitio sujeto a inspección y de las instalaciones y utilizadas para el confinamiento de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección.
- e) Verificar el estado físico de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y manejo de conformidad a los artículos 30, 31, 32, 34, 35, y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 2 | 31



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0033



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO [REDACTED]

Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/4.2/4S.3/00109-24

- f) Que el inspeccionado exhiba en original el Registro de Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se le autorice la operación, manejo y aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre en alguna de las modalidades que señalan los artículos 40 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

II.- En fecha fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) en cumplimiento a la Orden de Inspección Extraordinaria número **PFFA/4.2/3S.3/00109-24**, efectuaron visita de inspección en el domicilio antes citado, levantándose al efecto el Acta de Inspección No. PFFA/4.2/3S.3/00109-24, asentando en la misma, diversos hechos y omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental que rige las actividades que realiza el inspeccionado se asentó lo siguiente:

(....)

La visita de inspección y vigilancia tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre; su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que resulten aplicables a la actividad que realiza el inspeccionado, para lo cual los Inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente:

- a) Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del sitio a inspección de conformidad con el artículo 3, fracción XII, XXXIV y XLIX de la Ley General de Vida Silvestre y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo" y en su caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna Y Flora Silvestre (CITES) indicar el Apéndice en el cual se encuentran.

Los inspectores actuantes verificamos en compañía del visitado la existencia de ejemplares, partes o derivados dentro de la mampara o puesto semifijo antes señalado, encontrando lo siguiente:

CANTIDAD	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	SEXO	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleón de Velo	Sin sexar	No listada	No listada
01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleón de Velo	Sin sexar	No listada	No listada
01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleón de Velo	Sin sexar	No listada	No listada
01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleón de Velo	Sin sexar	No listada	No listada
01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleón de Velo	Sin sexar	No listada	No listada



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/4S.3/00109-24

01	<i>Heloderma alvarezii</i>	<i>Lagartto enchaquirado negro</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>No listada</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Heloderma alvarezii</i>	<i>Lagartto enchaquirado negro</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>No listada</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Heloderma alvarezii</i>	<i>Lagartto enchaquirado negro</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>No listada</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Heloderma alvarezii</i>	<i>Lagartto enchaquirado negro</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>No listada</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Amenazada</i>	<i>No listada</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Amenazada</i>	<i>No listada</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Amenazada</i>	<i>No listada</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Amenazada</i>	<i>No listada</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Amenazada</i>	<i>No listada</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Amenazada</i>	<i>No listada</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Amenazada</i>	<i>No listada</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Amenazada</i>	<i>No listada</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Amenazada</i>	<i>No listada</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Amenazada</i>	<i>No listada</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Amenazada</i>	<i>No listada</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Amenazada</i>	<i>No listada</i>
01	<i>Morelia spilota</i>	<i>Piton de alfombra</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>No listada</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Morelia spilota</i>	<i>Piton de alfombra</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>No listada</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Morelia spilota</i>	<i>Piton de alfombra</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>No listada</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Morelia spilota</i>	<i>Piton de alfombra</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>No listada</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Abronia gramínea</i>	<i>Abronia</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Amenazada</i>	<i>No listada</i>
01	<i>Abronia gramínea</i>	<i>Abronia</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Amenazada</i>	<b><i>No listada</i></b>
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>No listada</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>No listada</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>No listada</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>No listada</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Apendice II</i>
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Apendice II</i>





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0034



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PPPA/4.2/45.3/00109-24

01	<i>Varanus salvator</i>	Varano de Agua	Sin sexar	Sin sexar	Apendice II
01	<i>Varanus salvator</i>	Varano de Agua	Sin sexar	Sin sexar	Apendice II
01	<i>Varanus salvator</i>	Varano de Agua	Sin sexar	Sin sexar	Apendice II
01	<i>Varanus salvator</i>	Varano de Agua	Sin sexar	Sin sexar	Apendice II
40	Total de ejemplares				

- b) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección, con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

**Los inspectores actuantes verificamos en compañía del visitado la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre exhibidos en la mampara o puesto semifijo antes señalado, encontrando lo siguiente:**

CANTIDAD	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EDAD	DOCUMENTO QUE EXHIBE PARA LA LEGAL PROCEDENCIA
01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleón de Velo	Juvenil	Nota de venta número 0070, de fecha 11 de noviembre del 2024, expedida por PIMVS queen snake con registro SEMARNAT-PIMVS-CR-232-MEX/19, a favor de [REDACTED] Parra, por concepto de 5 camaleones de velo, marcaje CR-QS-CC-31 al CR-QS-CC-35, aprovechamiento SPARN/DGVVS/04428/24, parte proporcional 5/78, porcentaje 6.40%
01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleón de Velo	Juvenil	Nota de venta número 0070, de fecha 11 de noviembre del 2024, expedida por PIMVS queen snake con registro SEMARNAT-PIMVS-CR-232-MEX/19, a favor de [REDACTED] Parra, por concepto de 5 camaleones de velo, marcaje CR-QS-CC-31 al CR-QS-CC-35, aprovechamiento SPARN/DGVVS/04428/24, parte proporcional 5/78, porcentaje 6.40%
01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleón de Velo	Juvenil	Nota de venta número 0070, de fecha 11 de noviembre del 2024, expedida por PIMVS queen snake con registro SEMARNAT-PIMVS-CR-232-MEX/19, a favor de [REDACTED] Parra, por concepto de 5 camaleones de velo, marcaje CR-QS-CC-31 al CR-QS-CC-35, aprovechamiento SPARN/DGVVS/04428/24, parte proporcional 5/78, porcentaje 6.40%



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/45.3/00109-24

01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleón de Velo	Juvenil	Nota de venta número 0070, de fecha 11 de noviembre del 2024, expedida por PIMVS queen snake con registro SEMARNAT-PIMVS-CR-232-MEX/19, a favor de [REDACTED] Parra, por concepto de 5 camaleones de velo, marcaje CR-QS-CC-31 al CR-QS-CC-35, aprovechamiento SPARN/DGVS/04428/24, parte proporcional 5/78, porcentaje 6.40%
01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleon de Velo	Juvenil	Nota de venta número 0070, de fecha 11 de noviembre del 2024, expedida por PIMVS queen snake con registro SEMARNAT-PIMVS-CR-232-MEX/19, a favor de [REDACTED] Parra, por concepto de 5 camaleones de velo, marcaje CR-QS-CC-31 al CR-QS-CC-35, aprovechamiento SPARN/DGVS/04428/24, parte proporcional 5/78, porcentaje 6.40%
01	<i>Heloderma alvarezi</i>	Lagarto enchaquirado negro	Adulto	Oficio de actualización de inventario número SPARN/DGVS/10802/24 de fecha 09 de septiembre del 2024, relacionado con el oficio SPARN/DGVS/03425/20 de fecha 20 de marzo del 2024
01	<i>Heloderma alvarezi</i>	Lagarto enchaquirado negro	Cría	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/12128/24 de fecha 17 de octubre del 2024, fe de erratas oficio número SPARN/DGVS/12725/24 de fecha 25 de octubre de 2024
01	<i>Heloderma alvarezi</i>	Lagarto enchaquirado negro	Cría	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/12128/24 de fecha 17 de octubre del 2024, fede erratas oficio número SPARN/DGVS/12725/24 de fecha 25 de octubre de 2024
01	<i>Heloderma alvarezi</i>	Lagarto enchaquirado negro	Cría	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/12128/24 de fecha 17 de octubre del 2024, fede erratas oficio número SPARN/DGVS/12725/24 de fecha 25 de octubre de 2024
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	Rey negra mexicana	6 mese	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09515/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	Rey negra mexicana	6 mese	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09515/24 de fecha 13 de agosto del 2024





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0035



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/4S.3/00109-24

01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	Rey negra mexicana	6 mese	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09515/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	Rey negra mexicana	6 mese	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09515/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	Rey negra mexicana	6 mese	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09515/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	Rey negra mexicana	6 mese	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09515/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	Rey negra mexicana	6 mese	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09515/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	Rey negra mexicana	6 mese	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09515/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	Rey negra mexicana	6 mese	Oficio de alta de ejemplares SPARN/DGVS/07632/24 de fecha 03 de julio del 2024
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	Rey negra mexicana	6 mese	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09515/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Morelia spilota</i>	Piton de alfombra	5 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09515/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Morelia spilota</i>	Piton de alfombra	5 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09514/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Morelia spilota</i>	Piton de alfombra	5 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09514/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Morelia spilota</i>	Piton de alfombra	5 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09515/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Abronia gramínea</i>	Abronia	3 meses	Nota de venta número 0069, de fecha 09 de noviembre del 2024, expedida por PIMVS queen snake con registro SEMARNAT-PIMVS-CR-232-MEX/19, a favor de [REDACTED] Parra, por concepto de 23 ejemplares de dragoncito del sur de la sierra madre oriental,



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/45.3/00109-24

				marcaje CR-QS-AG-33 al CRML AL CR-QS-AG-55-CRML, aprovechamiento SPARN/DGVS/12571/24, parte proporcional 23/37, porcentaje 62.10%
01	<i>Abronia gramínea</i>	<i>Abronia</i>	3 meses	Nota de venta número 0069, de fecha 09 de noviembre del 2024, expedida por PIMVS queen snake con registro SEMARNAT-PIMVS-CR-232-MEX/19, a favor de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de 23 ejemplares de dragoncito del sur de la sierra madre oriental, marcaje CR-QS-AG-33 al CRML AL CR-QS-AG-55-CRML, aprovechamiento SPARN/DGVS/12571/24, parte proporcional 23/37, porcentaje 62.10%
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	6 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/12135/24 de fecha 17 de octubre del 2024
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	6 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/12135/24 de fecha 17 de octubre del 2024
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	6 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/12135/24 de fecha 17 de octubre del 2024
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	6 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/12135/24 de fecha 17 de octubre del 2024
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	6 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/12135/24 de fecha 17 de octubre del 2024
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	9 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09514/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	9 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09514/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	9 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09514/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	9 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09514/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	9 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09514/24 de fecha 13 de agosto del 2024



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0036



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/4.2/45.3/00109-24

01	<i>Varanus salvator</i>	Varano de Agua	9 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09514/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Varanus salvator</i>	Varano de Agua	9 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09514/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Varanus salvator</i>	Varano de Agua	9 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09514/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Varanus salvator</i>	Varano de Agua	9 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09514/24 de fecha 13 de agosto del 2024
01	<i>Varanus salvator</i>	Varano de Agua	9 meses	Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09514/24 de fecha 13 de agosto del 2024
40	TOTAL DE EJEMPLARES			

- c) Verificar el estado físico de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y manejo de conformidad a los artículos 30, 31, 32, 34, 35, y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

CANTIDAD	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	SEXO	SISTEMA DE MARCAJE
01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleón de Velo	Sin sexar	Cr-Q5-CC-31
01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleón de Velo	Sin sexar	Cr-Q5-CC-32
01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleón de Velo	Sin sexar	Cr-Q5-CC-33
01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleón de Velo	Sin sexar	Cr-Q5-CC-34
01	<i>Chamaaleo calyptratus</i>	Camaleón de Velo	Sin sexar	Cr-Q5-CC-35
01	<i>Heloderma alvarezi</i>	Lagarto enchaquirado negro	Sin sexar	Microchip 900115001665080
01	<i>Heloderma alvarezi</i>	Lagarto enchaquirado negro	Sin sexar	Microchip 900023069824429



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/45.3/00109-24

01	<i>Heloderma alvarezi</i>	<i>Lagarto enchaquirado negro</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Microchip 900023069824433</i>
01	<i>Heloderma alvarezi</i>	<i>Lagarto enchaquirado negro</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Microchip 900023069824438</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Etiqueta de embalaje CRML-LAMGETNIG24-30</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Etiqueta de embalaje CRML-LAMGETNIG24-29</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Etiqueta de embalaje CRML-LAMGETNIG24-21</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Etiqueta de embalaje CRML-LAMGETNIG24-08</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Etiqueta de embalaje CRML-LAMGETNIG24-07</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Etiqueta de embalaje CRML-LAMGETNIG24-28</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Etiqueta de embalaje CRML-LAMGETNIG24-16</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Etiqueta de embalaje CRML-LAMGETNIG24-19</i>
01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	<i>Sin sexar</i>	<i>Etiqueta de embalaje CRML-LAMGETNIG24-09</i>



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/4.2/45.3/00109-24

01	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	<i>Rey negra mexicana</i>	Sin sexar	Etiqueta de embalaje CRML- LAMGETNIG24-13
01	<i>Morelia spilota</i>	<i>Piton de alfombra</i>	Sin sexar	CRML-MORSPI24-16
01	<i>Morelia spilota</i>	<i>Piton de alfombra</i>	Sin sexar	CRML-MORSPI24-12
01	<i>Morelia spilota</i>	<i>Piton de alfombra</i>	Sin sexar	CRML-MORSPI24-14
01	<i>Morelia spilota</i>	<i>Piton de alfombra</i>	Sin sexar	CRML-MORSPI24-28
01	<i>Abronia gramínea</i>	<i>Abronia</i>	Sin sexar	CR-QS-AG-44-CRML
01	<i>Abronia gramínea</i>	<i>Abronia</i>	Sin sexar	CR-QS-AG-44-CRML
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	Sin sexar	CRML-VACAN24-01
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	Sin sexar	CRML-VACAN24-02
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	Sin sexar	CRML-VACAN24-03
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	Sin sexar	CRML-VACAN24-04
01	<i>Varanus acanthurus</i>	<i>Varano cola espinosa</i>	Sin sexar	CRML-VACAN24-05
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	Sin sexar	CBBMXF2-0424-69
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	Sin sexar	CBBMXF2-0424-70
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	Sin sexar	CBBMXF2-0424-71
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	Sin sexar	CBBMXF2-0424-72
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	Sin sexar	CBBMXF2-0424-66
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	Sin sexar	CBBMXF2-0424-67
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	Sin sexar	CBBMXF2-0424-68
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	Sin sexar	CBBMXF2-0424-63
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	Sin sexar	CBBMXF2-0424-64
01	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano de Agua</i>	Sin sexar	CBBMXF2-0424-65

- d) Realizar una descripción detallada del sitio sujeto a inspección y de las instalaciones y utilizadas para el confinamiento de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que se encuentren al momento de la inspección

**El sitio de inspección consta de un puesto semifijo aproximadamente de 5 metros de largo, con dos mesas armables con un mantel rojo cada una, en la mitad de una de las mesas se encuentran en exhibición los ejemplares de vida silvestre y en la otra mitad se encuentran en exhibición productos y accesorios para terrarios como lámparas, reguladores etc.**





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/4.2/4S.3/00109-24

**Los inspectores actuantes en compañía del visitado procedimos a desahogar en inicio antes mencionada describiendo las características de los recintos en los cuales se encuentran los ejemplares, siendo las siguientes:**

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NO. DE RECINTO	RECINTO
Lagarto escorpión	<i>Heloderma horridum</i>	1	Recipiente rectangular de plástico, tipo tupper de 26X20X35 cm, en la parte superior de cada pared tiene orificios circulares 0.5cm de diámetro con una separación de 2cm entre cada orificio. Tiene como sustrato de hojarasca natural de petmml.
Lagarto escorpión	<i>Heloderma horridum</i>	2r	Recipiente rectangular de plástico, tipo tupper de 26X20X35 cm, en la parte superior de cada pared tiene orificios circulares 0.5cm de diámetro con una separación de 2cm entre cada orificio. Tiene como sustrato de hojarasca natural de petmml.
Lagarto escorpión	<i>Heloderma horridum</i>	3	Recipiente rectangular de plástico, tipo tupper de 26X20X35 cm, en la parte superior de cada pared tiene orificios circulares 0.5cm de diámetro con una separación de 2cm entre cada orificio. Tiene como sustrato de hojarasca natural de petmml.
Camaleon de Velo	<i>Chamaeleo calyptatus</i>	4	Terrario de forma rectangular de 60X30cm, en la parte superior cuenta con una rejilla para ventilación, contiene un foco de luz: La parte delantera está compuesta por un cristal que permite la visibilidad al interior del recinto, el cual está enriquecido con plantas y ramas en la que los ejemplares posan. Alberga cinco ejemplares
Lagarto enchaquirado negro	<i>Heloderma alvarezii</i>	5	Terrario de forma rectangular de 17X60cm, en la base y en la parte superior 74X48cm de altura 30cm, en la parte posterior se encuentra una rejilla de ventilación que contiene dos focos circulares de luz uv: En la parte de enfrente tienen dos puertas transparentes. Tiene como sustrato hojarasca natural petmml.
Rey negra mexicana	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	6	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.
Rey negra mexicana	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	7	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.
Rey negra mexicana	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	8	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.
Rey negra mexicana	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	9	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.
Rey negra mexicana	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	10	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.
Rey negra mexicana	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	11	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0036



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PPPA/4.2/45.3/00109-24

Rey negra mexicana	Lampropeltis getula nigrita	12	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.
Rey negra mexicana	Lampropeltis getula nigrita	13	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.
Rey negra mexicana	Lampropeltis getula nigrita	14	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.
Piton de alfombra	Morelia spilota	15	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.
Piton de alfombra	Morelia spilota	16	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.
Piton de alfombra	Morelia spilota	17	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.
Piton de alfombra	Morelia spilota	18	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.
Varano cola espinosa	Varanus acanthurus	19	Recipiente rectangular de acrílico translúcido de 26X20X35cm, en la parte superior de cada pared tiene orificios circulares 0.5cm de diámetro con una separación de 2cm entre cada orificio. Tiene como sustrato de hojarasca natural de petmmal. Contiene 04 ejemplares
Varano cola espinosa	Varanus acanthurus	20	Recipiente rectangular de acrílico translúcido de 26X20X35cm, en la parte superior de cada pared tiene orificios circulares 0.5cm de diámetro con una separación de 2cm entre cada orificio. Tiene como sustrato de hojarasca natural de petmmal. Contiene 04 ejemplares
Varano cola espinosa	Varanus acanthurus	21	Recipiente rectangular de acrílico translúcido de 26X20X35cm, en la parte superior de cada pared tiene orificios circulares 0.5cm de diámetro con una separación de 2cm entre cada orificio. Tiene como sustrato de hojarasca natural de petmmal. Contiene 04 ejemplares
Varano cola espinosa	Varanus acanthurus	22	Recipiente rectangular de acrílico translúcido de 26X20X35cm, en la parte superior de cada pared tiene orificios circulares 0.5cm de diámetro con una separación de 2cm entre cada orificio. Tiene como sustrato de hojarasca natural de petmmal. Contiene 04 ejemplares
Varano cola espinosa	Varanus acanthurus	23	Recipiente rectangular de acrílico translúcido de 26X20X35cm, en la parte superior de cada pared tiene orificios circulares 0.5cm de diámetro con una separación de 2cm entre cada orificio. Tiene como sustrato de hojarasca natural de petmmal. Contiene 04 ejemplares
Abronia	Abronia graminea	24	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.
Varano de Agua	Varanus salvator	25	Recipiente plástico translúcido circular con tapa de 12 cm de diámetro y 10 cm de altura, en la tapa tiene orificios circulares.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0039



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/45.3/00109-24

1	<i>Morelia spilota</i>	Pitón de alfombra	5 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Morelia spilota</i>	Pitón de alfombra	5 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Morelia spilota</i>	Pitón de alfombra	5 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Morelia spilota</i>	Pitón de alfombra	5 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Abronia graminea</i>	Abronia	3 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Abronia graminea</i>	Abronia	3 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus acanthurus</i>	Varano cola espinosa	6 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus acanthurus</i>	Varano cola espinosa	6 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus acanthurus</i>	Varano cola espinosa	6 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus acanthurus</i>	Varano cola espinosa	6 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus acanthurus</i>	Varano cola espinosa	6 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus Salvator</i>	Varano de agua	9 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus Salvator</i>	Varano de agua	9 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus Salvator</i>	Varano de agua	9 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus Salvator</i>	Varano de agua	9 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus Salvator</i>	Varano de agua	9 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus Salvator</i>	Varano de agua	9 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus Salvator</i>	Varano de agua	9 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus Salvator</i>	Varano de agua	9 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus Salvator</i>	Varano de agua	9 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus Salvator</i>	Varano de agua	9 meses	En aparente buen estado físico
1	<i>Varanus Salvator</i>	Varano de agua	9 meses	En aparente buen estado físico
40	TOTAL			

f) Que el inspeccionado exhiba en original el Registro de Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se le autorice la operación, manejo y aprovechamiento de ejemplares



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPJA/4.2/4S.3/00109-24

de vida silvestre en alguna de las modalidades que señalan los artículos 40 y 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

El visitado exhibe en original de la constancia de recepción con número de bitácora 09/LR-1045/05 del 22 del 22 de mayo de 2018 así como el original del oficio SGPA/DGVS/005278/18 del 11 de junio de 2018, el cual se encuentra dirigido al [REDACTED] en su carácter de Titular del PIMVS [REDACTED], por el que la Dirección General de Vida Silvestre de las Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realiza el Registro en el padrón de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS):

NOMBRE DEL PREDIO	NÚMERO DE CONTROL	UBICACIÓN DEL PIMVS	ESPECIES	TITULAR Y RESPONSABLE TECNICO
[REDACTED]	DGVS-PIMVS-CR-IN-1849-CDMX/18	[REDACTED]	<i>Varanus salvadorii</i> , <i>Varanus salvator</i> , <i>Varanus panoptes</i> , <i>Varanus acanthurus</i> , <i>Morelia bredli</i> <i>Morelia spilota</i>	Titular: [REDACTED]  Responsable Técnico: [REDACTED]

Dicho registro tiene como objeto realizar actividades de Reproducción y Aprovechamiento comercial de ejemplares de las especies *Varanus salvadorii*, *Varanus salvator*, *Varano panoptes*, *Varanus acanthurus*, *Morelia bredli*, *Morelia spilota*.

Asimismo, en el oficio SGPA/DGVS/005278/18 del 11 de junio de 2018 se aprueba el Plan de Manejo para las especies anteriormente descritas con fines de Reproducción y Aprovechamiento comercial.

El visitado exhibe en original el oficio SPARN/DGVS/0150/24 del 30 de enero de 2024 dirigido a [REDACTED] en el que la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprueba el Plan de Manejo del Predio o Instalación que Maneja Vida silvestre en forma confinada, fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), [REDACTED] con registro DGVS-PIMVS-CR-IN-1849-CDMX/18, para las nuevas instalaciones ubicadas en [REDACTED]

El visitado exhibe en original la Constancia de Recepción 09/LR-/1045/05/18 del 22 de mayo de 2024, relativo al trámite de registro o actualización en el padrón de predio o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada.

"sic".....







6.- Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVVS/09514/24 de fecha 13 de agosto de 2024.

7.- Nota de venta número 0069, de fecha 09 de noviembre del 2024, expedida por PIMVS que en snake con registro SEMARNAT-PIMVS-CR-232-MEX/19, a favor de [REDACTED] por concepto de 23 ejemplares de dragoncito del sur de la sierra madre oriental, marcaje CR-QS-AG-33 al CRML AL CR-QS-AG-55-CRML, aprovechamiento SPARN/DGVVS/12571/24, parte proporcional 23/37, porcentaje 62.10%.

8.- Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVVS/12135/24 de fecha 17 de octubre del 2024

9.-Original de la constancia de recepción con número de bitácora 09/LR-1045/05 del 22 del 22 de mayo de 2018 así como el original del oficio SGPA/DGVVS/005278/18 del 11 de junio de 2018, el cual se encuentra dirigido al [REDACTED] en su carácter de Titular del PIMVS [REDACTED], por el que la Dirección General de Vida Silvestre de las Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realiza el Registro en el padrón de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS), así mismo se aprueba Plan de manejo para las especies anteriormente descritas con fines de Reproducción y aprovechamiento Comercial.

10.-Oficio original SPARN/DGVVS/0150/24 del 30 de enero de 2024 dirigido al [REDACTED] en el que la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprueba el Plan de Manejo del Predio o Instalación que Maneja Vida silvestre en forma confinada, fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) [REDACTED] con registro DGVS-PIMVS-CR-IN-1849-CDMX/18, para las nuevas instalaciones ubicadas en [REDACTED]

11.-Constancia original de Recepción 09/LR-/1045/05/18 del 22 de mayo de 2024, relativo al trámite de registro o actualización en el padrón de predio o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada.

Por lo que se ordena que las mismas sean glosadas al expediente número PFFPA/4.3/2C.27.3/00110-24, mismo que se encuentra radicado en el archivo de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Procuraduría Federal de





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0041



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/4.2/4S.3/00109-24

Protección al Ambiente, sito en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** En cuanto al **Acta de Inspección PFFA/4.2/3S.3/00109-24** de fecha fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), instrumentada a el [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] carácter asentado a foja 06 de 26 del acta antes referida; de conformidad con lo previsto por los artículos 8º de la Ley Federal de **Procedimiento Administrativo**; 308, 312, 313, 318, 343, 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad le **confiere pleno valor probatorio**, ya que fue suscrita por servidores públicos en el legal ejercicio de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe, para lo cual sirve de sustento el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Asimismo, dicha acta **cumplió con los requisitos establecidos para llevar a cabo la visita de inspección**, de conformidad con lo estipulado por los artículos 62, 63, y 65 de la Ley Federal de **Procedimiento Administrativo**; y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además que no existe elemento que desvirtúe lo actuado. De lo anterior, sirve de apoyo lo dispuesto en la siguiente tesis:

*Época: Novena Época*



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

Página 19 | 31



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.2/4S.3/00109-24

**Registro:** 177738  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Tipo de Tesis:** Aislada  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
**Tomo XXII, Julio de 2005**  
**Materia(s):** Administrativa  
**Tesis:** XXI.1o.P.A.32 A  
**Página:** 1575

**VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA. REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE LAS PRACTICAN.** De la interpretación armónica de los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con los diversos 62, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la primera, se desprende que las autoridades competentes, como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones inmersas en ellas, podrán realizar visitas de inspección o verificación, y que éstas se llevarán a cabo únicamente por personal autorizado, previa exhibición de identificación vigente y de la orden escrita con firma autógrafa, expedida por la autoridad competente. En este sentido, de las disposiciones ordinarias invocadas, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que la identificación del funcionario que intervenga en la práctica de una inspección ordenada por dicha autoridad en ejercicio de sus facultades, debe llevarse a cabo al inicio de la diligencia correspondiente y ante la persona con quien se entienda ésta, asentando con claridad, en el acta respectiva, los datos de la credencial mediante la cual se identifique, plasmando las circunstancias que permitan inferir que ese documento cuenta con fotografía y que está vigente, así como la denominación de la dependencia que la emite; incluso, deberá adicionalmente precisarse que se mostró la orden respectiva e igualmente, que se entregó al visitado una copia de la misma con firma autógrafa, para así tener la plena certeza de que quien va a realizarla está autorizado por la autoridad que emite el mandamiento y legitimado para practicar el acto de referencia. En consecuencia, en la circunstanciarían del acta de inspección, cuando la identificación es el punto controvertido, sólo debe apreciarse si estos requisitos y no otros, se satisficieron a cabalidad por el verificador adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de determinar si se vulneró o no la esfera de garantías del gobernado, y en su caso, resolver si el proceder del inspector se apegó a los requisitos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al igual que en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para concluir si actuó o no como legítimo representante del organismo público que lo comisionó.



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

Página 20 | 31



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0042



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/4.2/4S.3/00109-24

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 34/2005. Scotiabank Inverlat, S.A. 14 de abril de 2005. Unanimidad de votos.

Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Tomás Flores Zaragoza.

**TERCERO** .- Por lo que se refiere al **análisis y valoración** de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplica de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en virtud que la ley de la materia; es decir, la Ley General de Vida Silvestre no cuenta con un capítulo relativo a **"Pruebas"**. Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la siguiente tesis:

**Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 7ma. Época**

**Materia: Administrativa**

**Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación**

**Volumen: 91-96 Sexta Parte**

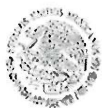
**Página: 170**

**"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.** - Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 21 | 31



## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

### Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976.

Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma

Por lo que esta Autoridad procede al análisis y valoración de las documentales exhibidas.

**En relación al numeral 1, Nota de venta número 0070**, de fecha 11 de noviembre del 2024, expedida por PIMVS queen snake con Registro de SEMARNAT-PIMVS-CR-232-MEX/19, a favor de [REDACTED] por concepto de 5 camaleones de velo, marcaje CR-QS-CC-31 AL CR-QS-CC-35, aprovechamiento SPARN/DGVS/04428/24, parte proporcional 5/78, porcentaje 6.40%. se le concede valor probatorio indiciario, en virtud de que dicho documental fue presentado en copia por el interesado.

**En relación al numeral 2** Oficio de actualización de inventario número SPARN/DGVS/10802/24 de fecha 09 de septiembre del 2024, relacionado con el oficio SPARN/DGVS/03425/20 de fecha 20 de marzo del 2024 se le concede valor probatorio pleno, en virtud de que dicho documental fue presentado en original por el interesado.

**En relación al numeral 3** Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/12128/24 de fecha 17 de octubre del 2024, fe de erratas oficio número SPARN/DGVS/12725/24 de fecha 25 de octubre de 2024 se le concede valor probatorio pleno, en virtud de que dicho documental fue presentado en original por el interesado.

**En relación al numeral 4** Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09515/24 de fecha 13 de agosto de 2024 se le concede valor probatorio pleno, en virtud de que dicho documental fue presentado en original por el interesado.

En relación al numeral 5 Oficio de alta de ejemplares SPARN/DGVS/07632/24 de fecha 03 de julio del 2024, se le concede valor probatorio pleno, en virtud de que dicho documental fue presentado en original por el interesado.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/4.2/45.3/00109-24

**En relación al numeral 6** Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09514/24 de fecha 13 de agosto de 2024., valor probatorio pleno, en virtud de que dicho documental fue presentado en original por el interesado.

**En relación al numeral 7** Nota de venta número 0069, de fecha 09 de noviembre del 2024, expedida por PIMVS [REDACTED] con registr [REDACTED] a favor de [REDACTED], por concepto de 23 ejemplares de dragoncito del sur de la sierra madre oriental, marcaje CR-QS-AG-33 al CRML AL CR-QS-AG-55-CRML, aprovechamiento SPARN/DGVS/12571/24, parte proporcional 23/37, porcentaje 62.10%, valor probatorio indiciario, en virtud de que dicho documental fue presentado en copia por el interesado.

**En relación al numeral 8** Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/12135/24 de fecha 17 de octubre del 2024 se le concede valor probatorio pleno, en virtud de que dicho documental fue presentado en original por el interesado.

**En relación al numeral 9** Original de la constancia de recepción con número de bitácora 09/LR-1045/05 del 22 del 22 de mayo de 2018 así como el original del oficio SGPA/DGVS/005278/18 del 11 de junio de 2018, el cual se encuentra dirigido al [REDACTED] en su carácter de Titular del [REDACTED] por el que la Dirección General de Vida Silvestre de las Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realiza el Registro en el padrón de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS), así mismo se aprueba Plan de manejo para las especies anteriormente descritas con fines de Reproducción y aprovechamiento Comercial se le concede valor probatorio pleno, en virtud de que dicho documental fue presentado en original por el interesado.

**En relación al numeral 10** Oficio original SPARN/DGVS/0150/24 del 30 de enero de 2024 dirigido al C. Carlos Gabriel González Parra, en el que la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprueba el Plan de Manejo del Predio o Instalación que Maneja Vida silvestre en forma confinada, fuera de su Hábitat Natural [REDACTED] con registro DGVS-PIMVS-CR-IN-1849-CDMX/18, para las nuevas instalaciones ubicadas en [REDACTED] se le concede valor probatorio pleno, en virtud de que dicho documental fue presentado en original por el interesado.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONAD [REDACTED]  
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.2/4S.3/00109-24

**En relación al numeral 11** Constancia original de Recepción 09/LR-/1045/05/18 del 22 de mayo de 2024, relativo al trámite de registro o actualización en el padrón de predio o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada, se le concede **valor probatorio pleno, en virtud de que dicho documental fue presentado en original por el interesado.**

Una vez valoradas las pruebas presentadas, se procede a su análisis.

Respecto a las pruebas marcadas en relación al numeral 1, consistente a nota de venta número 0070, de fecha 11 de noviembre del 2024, expedida por PIMVS queen snake con Registro de SEMARNAT-PIMVS-CR-232-MEX/19, a favor de [REDACTED], por concepto de 5 camaleones de velo, marcaje CR-QS-CC-31 AL CR-QS-CC-35, aprovechamiento SPARN/DGVS/04428/24, parte proporcional 5/78, porcentaje 6.40%. **comprueba la legal procedencia de 05 (cinco) Camaleones de velo (*Chamaeleo calypttratus*) ya que la copia de la Nota cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.**

**En relación al numeral 2** consistente al oficio de actualización de inventario número SPARN/DGVS/10802/24 de fecha 09 de septiembre del 2024, relacionado con el oficio SPARN/DGVS/03425/20 de fecha 20 de marzo del 2024, a dicho de los inspectores actuantes en la Acta de Inspección No. PFPA/4.2/3S.3/00109/2024 fojas 08, 09, 10, 11 y 12 de 26 **el oficio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.**

**En relación al numeral 3** Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/12128/24 de fecha 17 de octubre del 2024, fe de erratas oficio número SPARN/DGVS/12725/24 de fecha 25 de octubre de 2024, a dicho de los inspectores actuantes en la Acta de Inspección No. PFPA/4.2/3S.3/00109/2024 fojas 08, 09, 10, 11 y 12 de 26 **el oficio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.**

**En relación al numeral 4** Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09515/24 de fecha 13 de agosto de 2024, a dicho de los inspectores actuantes en la Acta de Inspección No. PFPA/4.2/3S.3/00109/2024 a fojas 08, 09, 10, 11 y 12 de 26, **el oficio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.**



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONAD [REDACTED]  
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.2/4S.3/00109-24

En relación al numeral 5 Oficio de alta de ejemplares SPARN/DGVS/07632/24 de fecha 03 de julio del 2024, a dicho de los inspectores actuantes en la Acta de Inspección No. PFPA/4.2/3S.3/00109/2024 fojas 08, 09, 10, 11 y 12 de 26 **el oficio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.**

En relación al numeral 6 Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/09514/24 de fecha 13 de agosto de 2024., a dicho de los inspectores actuantes en la Acta de Inspección No. PFPA/4.2/3S.3/00109/2024 fojas 08, 09, 10, 11 y 12 de 26 **el oficio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.**

En relación al numeral 7 Nota de venta número 0069, de fecha 09 de noviembre del 2024, expedida por PIMVS [REDACTED] con registro SEMARNAT-PIMVS-CR-232-MEX/19, a favor de [REDACTED], por concepto de 23 ejemplares de dragoncito del sur de la sierra madre oriental, marcaje CR-QS-AG-33 al CRML AL CR-QS-AG-55-CRML, aprovechamiento SPARN/DGVS/12571/24, parte proporcional 23/37, porcentaje 62.10%., **comprueba la legal procedencia de 23 (veintitrés) Dragoncitos del sur (Abronia graminea)** ya que la copia de la Nota cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

En relación al numeral 8 Oficio de aprovechamiento número SPARN/DGVS/12135/24 de fecha 17 de octubre del 2024 a dicho de los inspectores actuantes en la Acta de Inspección No. PFPA/4.2/3S.3/00109/2024 fojas 08, 09, 10, 11 y 12 de 26, **el oficio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.**

En relación al numeral 9 Original de la constancia de recepción con número de bitácora 09/LR-1045/05 del 22 de mayo de 2018 así como el original del oficio SGPA/DGVS/005278/18 del 11 de junio de 2018, el cual se encuentra dirigido a [REDACTED] en su carácter de Titular del [REDACTED], por el que la Dirección General de Vida Silvestre de las Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realiza el Registro en el padrón de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS), así mismo se aprueba Plan de manejo para las especies anteriormente descritas con fines de Reproducción y aprovechamiento Comercial a dicho de los inspectores actuantes en la Acta de Inspección No. PFPA/4.2/3S.3/00109/2024 fojas 08, 09, 10, 11 y 12 de 26, **el oficio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.**





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/4.2/45.3/00109-24

En relación al numeral 10 Oficio original SPARN/DGVS/0150/24 del 30 de enero de 2024 dirigido al [REDACTED], en el que la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprueba el Plan de Manejo del Predio o Instalación que Maneja Vida silvestre en forma confinada, fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) [REDACTED] con registro [REDACTED], para las nuevas instalaciones ubicadas en [REDACTED] a dicho de los inspectores actuantes en la Acta de Inspección No. PFPA/4.2/35.3/00109/2024 fojas 08, 09, 10, 11 y 12 de 26, **el oficio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.**

En relación al numeral 11 Constancia original de Recepción 09/LR-/1045/05/18 del 22 de mayo de 2024, relativo al trámite de registro o actualización en el padrón de predio o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada, a dicho de los inspectores actuantes en la Acta de Inspección No. PFPA/4.2/35.3/00109/2024 fojas 08, 09, 10, 11 y 12 de 26, **el oficio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.**

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de La ley Federal de Procedimiento Administrativo al [REDACTED] su derecho a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta, o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia en cuestión ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a cuya consecuencia el [REDACTED] **presentó observaciones de las obras y actividades que se desarrollan en el puntos ordenado para inspección: en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección Extraordinaria número PFPA/4.2/35.3/00109/2024 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).**

**QUINTO.-** Con base a lo dispuesto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se tiene que la persona interesada contaba con el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del cierre del acta en comento para formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 26 | 31



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0045



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/45.3/00109-24

el **Acta de Inspección Extraordinaria PFFPA/4.2/3S.3/00102/2024**, siendo el **cierre** en fecha **treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**; se determina que el término establecido comenzó a correr a partir del **dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** y concluyó el día **seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**; por lo que los días hábiles para presentar sus observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección en comento, fueron los días **dos (02), tres (03), cuatro (04), cinco (05), seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, ya que el día primero (01) de diciembre de dos mil veinticuatro (2023) fue domingo considerado como inhábiles para esta Autoridad Federal; todo esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; **ACUERDO por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del primer semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.** -----

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de la Ley General de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, se le **requirió** a foja 23 de 26 del **Acta de Inspección Extraordinaria No. PFFPA/4.2/3S.3/00109/2024** de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que señalara **domicilio para oír y recibir notificaciones** a lo que se observa que el [REDACTED] **hace referencia el siguiente domicilio;**  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por lo anterior, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeras, procede a **determinar** el **CIERRE** del presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** número **PFFPA/4.3/2C.27.3/00109-24**, abierto como motivo de la **Orden de Inspección Extraordinaria** número **PFFPA/4.2/3S.3/00109-24**, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); así como del contenido del **Acta de Inspección Extraordinaria PFFPA/4.2/3S.3/00109-24** de fecha de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), instrumentada al [REDACTED], en su carácter **PROPIETARIO DE [REDACTED]** lo antes expuesto con fundamento en los artículos 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mismos que se señalan respectivamente:



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 27 | 31



## LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO DECIMO DE LA TERMINACION

#### *Artículo 57.-Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. La resolución del mismo*

*II. El desistimiento;*

*III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.*

*IV. La declaración de caducidad;*

*V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y*

*VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance,*

**Artículo 59.- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes**

*En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Federal de iniciar de oficio un nuevo procedimiento.*

Por lo anterior, esta Dirección General **ordena archivarse el expediente como ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, en virtud que como se mencionó anteriormente **no se detectó ninguna irregularidad o infracción a la normatividad ambiental durante el desarrollo del Acta de Inspección Extraordinaria número PFFPA/4.2/3S.3/000109-24 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) instrumentada al [REDACTED] en su carácter PROPIETARIO DE TITULAR DEL [REDACTED] toda vez que el inspeccionado bajo la Orden de Inspección Extraordinaria**





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0046



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO: **PI**  
N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/4S.3/00109-24

No. **PFFPA/4.2/3S.3/00109-24** y el Acta de Inspección Extraordinaria No. **PFFPA/4.2/3S.3/00109-24**, **NO contravino la normatividad ambiental, aplicable a las actividades que realiza, siendo la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, ya que como se demostró anteriormente que no se encontraron ejemplares y/o productos y/o derivados de especies de la vida silvestre listados en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.**-----

**SEPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se les hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en **Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**-----

**OCTAVO.-** Archívese el presente expediente como **asunto total y definitivamente CONCLUIDO.**-----

**NOVENO.-** AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PPPA/4.274S.3/00109-24

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos de privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**DECIMO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a [REDACTED] en su carácter de **TITULAR DEL** [REDACTED] en el **DOMICILIO UBICADO** [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente **ACUERDO**.

Así lo proveyó y firma la Lic. **GUSTAVO AMPUGNANI**, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros; con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, párrafo séptimo, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, V, X y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción V, 3º letra B. fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I letra a), VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV letra c), 55, 57, 58 fracciones I, II, III, VI, VII, XXVIII y XXXVII, 59 fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, 69, 72 fracciones I, III, VIII, XV, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, 40, 51, 78, 110, Octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12, 16, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; **ACUERDO** por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del primer semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0047



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE,  
RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS  
INSPECCIONAL

Nº DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/4S.3/00109-24

para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

CÚMPLASE

FMM/LAEO



SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA  
SILVESTRE RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

